

**CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES**

10 FEB. 2012

República de Chile  
Ministerio de Transportes y  
Telecomunicaciones  
Subsecretaría de Transportes  
GHH/MWPP/GP/CS/ADM/CSdG

MINISTERIO DE HACIENDA

**CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES**

RECIBIDO

Contraloría General  
de la República

TOMA DE RAZÓN

16 DIC. 2011

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. F. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. R. U. Y T.	19 DIC. 2011
SUB DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	

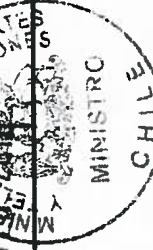
03 FEB. 2012

2546510

**RETI R A D O  
S I N T R A M I T A R**

FECHA: 10 FEB. 2012

CON OFICIO N° 752.



**RETI R A D O  
S I N T R A M I T A R**

FECHA: 23 ENE. 2012

CON OFICIO N° 348

Aprueba Acuerdo de Monto de Indemnización, pone término anticipado a Contrato de Concesión de Uso de Vías suscrito con la sociedad concesionaria Su-Bus Chile S.A., y aprueba Contrato Ad-Referendum de Concesión de Uso de Vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses con Su-Bus Chile

S.A.

**CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES**

- 2 FEB. 2012

RESOLUCIÓN N° 246

Santiago, 15 Dic 2011

**VISTOS:** La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto con Fuerza de Ley N°343, de 1953, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N°20.504, que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado; la Resolución N°117, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio", que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Mediante Buses, en adelante "Licitación Transantiago 2003"; la Resolución Exenta N°331, de 2005, del Ministerio, que aprobó el Contrato de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses para la Unidad de Negocio Troncal N°2, suscrito con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Su-Bus Chile S.A., en adelante "la Empresa"; las modificaciones al citado Contrato de Concesión y sus adenda; la Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República; el oficio N°5416, de 6 de diciembre de 2011, enviado por carta certificada a la Empresa; el Acuerdo de Monto de Indemnización suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa; el dictamen N°66.301, de 2011, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el marco del Plan de Transporte Urbano para la ciudad de Santiago y en el ejercicio de sus atribuciones, el Ministerio efectuó la licitación pública de uso de vías de la ciudad de Santiago para la prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros, conocida como Licitación Transantiago 2003, y estableció el contenido de las Bases de Licitación, fijando condiciones de operación, utilización de vías, normas técnicas, de emisiones y de seguridad. Las bases de licitación fueron aprobadas por la Resolución N°117, individualizada en el Vistos.

2. Que el sistema de transporte recogido en las Bases de Licitación Transantiago 2003, persigue principalmente promover el uso del transporte público, reducir la contaminación y la congestión a través de un conjunto de

herramientas, las que se pueden agrupar en: (i) rediseño físico y operacional del sistema de transporte público mayor, de manera de facilitar su uso y mejorar el nivel de servicio, (ii) mejoramiento de los sistemas de información a los usuarios, (iii) modernización tecnológica de los servicios, (iv) diversificación de la oferta, e (v) integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, que supone un medio único de acceso al sistema.

3. Que el 28 de enero de 2005, en conformidad con las Bases de Licitación Transantiago 2003, la Empresa suscribió con el Ministerio el respectivo Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses respecto de la unidad de negocio Troncal N°2, en adelante el "Contrato", el cual fue aprobado por la Resolución Exenta N°331, de 2005, del citado Ministerio.
4. Que la Ley N°20.504, en su artículo primero transitorio, faculta "*al Estado a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para poner término anticipado a los contratos indicados en el inciso anterior que comprendan la prestación de servicios concesionados de transporte público o servicios complementarios en las comunas de la Región Metropolitana, cuando un cambio de circunstancias hiciere innecesario el servicio para la satisfacción de las necesidades públicas o demandare su rediseño o complementación para efectos de mejorar la continuidad, condiciones de seguridad y calidad del sistema. Esta facultad podrá ser ejercida después de treinta días de publicada esta ley y hasta dentro del plazo de dos años contado desde la misma fecha.*"

5. Que por exigirlo el interés nacional y por causa de utilidad pública, es necesario poner término anticipado al contrato antes individualizado suscrito con la Empresa para, conforme lo autoriza la citada Ley N°20.504, rediseñar el sistema de transporte público recogido en las Bases de Licitación Transantiago 2003, para efectos de mejorar la continuidad, condiciones de seguridad y, principalmente, la calidad de los servicios de transporte prestados.

6. Que, en efecto y como es de público conocimiento, el sistema de transporte se ha visto afectado por una serie de situaciones que tornan crítico su funcionamiento. La estructura recogida en los contratos actualmente vigentes es un factor determinante en los problemas que presenta el sistema:

- a. Los ingresos de los concesionarios se encuentran garantizados y consideran un incremento de la demanda a todo evento, que eleva año a año los ingresos de estos concesionarios, perpetuando el déficit del sistema; y
- b. No disponen de elementos que incentiven o propendan a mejorar la calidad de los servicios y una adecuada satisfacción de las necesidades de los usuarios.

Adicionalmente, la fecha de término prevista en los contratos de concesión de uso de vías suscritos con las unidades de negocio troncales, que en principio se extienden hasta el año 2018, no permitiría la pronta adecuación que requieren los servicios que estos concesionarios prestan.



Que, por otra parte, la Empresa no ha incurrido en causal de caducidad.

8. Que en este contexto, resulta imperioso el rediseño del sistema para, entre otras cosas, alcanzar una reducción global de los costos, focalizar la operación en la calidad de los servicios y en el rol del concesionario para alcanzar el estándar de calidad deseado, y

reconocer la necesidad de adecuación de los servicios a las necesidades cambiantes de la población y al constante movimiento de la ciudad.

9. Que el término anticipado de los contratos no es capaz de resolver por sí solo los problemas que afectan el sistema de transporte público de la ciudad de Santiago, pues la terminación de los contratos es solo un medio para alcanzar el fin previsto por el legislador y expresado en el artículo primero transitorio: el rediseño o complemento del sistema de transporte público. Esta herramienta entregada por el legislador sería absolutamente inútil si, verificado el término, no pudieran corregirse las trabas que tornan crítico el funcionamiento del sistema, tales como, la rigidez de los contratos actuales, el modelo de pago y la falta de incentivos orientados a la entrega de un servicio de calidad, entre otros factores.

10. Que, en concordancia con ello, el Ministerio en su calidad de órgano rector en materia de tránsito y transporte por las calles y caminos del territorio nacional y sobre la base de las atribuciones que el legislador le ha entregado, puede por razones de buen servicio y de interés público designar un nuevo concesionario de vías a través de una contratación directa.

En efecto, para el evento del término anticipado de los actuales contratos concesión, la Ley N°18.696 prevé en su artículo 3° inciso 11, que: "*Por razones de interés público y de buen servicio, cuando se verifique alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo de este artículo, también podrá, en forma transitoria, contratar directamente, hasta por tres años o hasta el término del plazo de la concesión, mediante decreto firmado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y el de Hacienda. Quien celebre contratos directos con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se entenderá concesionario para los efectos de esta ley.*"

11. Que la asignación directa permite (i) velar por la continuidad de los servicios e (ii) implementar a la brevedad las mejoras necesarias para no prolongar las deficiencias en: la calidad de los servicios de transporte, los altos costos del sistema, la capacidad de adecuación del sistema a las cambiantes necesidades de demanda de la población, entre otras.

12. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°18.696 artículo 3° *terdecies*, corresponde al Ministerio adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de transporte y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios.

13. Que de no mediar una nueva e inmediata contratación, el término anticipado que por este acto se viene en aprobar, implicaría dejar sin servicios de transporte a un número importante de usuarios, afectando el traslado y el libre desplazamiento necesario y importante para desarrollar todas las actividades que los usuarios efectúan en su vida diaria. Además, atendido el tamaño de la población que utiliza estos servicios, los demás medios de transporte dispuestos en el sector no tienen la capacidad para satisfacer en forma adecuada y oportuna esta demanda, sin ocasionar un grave desmedro al servicio de transporte prestado a los usuarios.



14. Que, justamente, la asignación directa permite resguardar la continuidad de los servicios y derechos de los usuarios, mediante la incorporación al sistema de transporte de las mejoras necesarias para:

- a. Focalizar la operación en la calidad de los servicios y satisfacción al usuario, redefiniendo el actual rol del concesionario de uso de vías para efectos de alcanzar el estándar de calidad deseado;

- b. Reducir el déficit del sistema;
- c. Reconocer la necesidad de adecuación de los servicios a las necesidades cambiantes de la población y al constante movimiento de la ciudad;
- d. Disminuir los transbordos que deben efectuar los usuarios, para lo cual se termina con la distinción entre unidades de negocio alimentadoras y troncales.
- e. Orientar la fiscalización y sanciones administrativas al logro de los objetivos antes indicados.

15. Que, en consecuencia, resultan claras y evidentes las razones de interés público que obligan a este Ministerio a suscribir directamente un nuevo contrato de concesión de uso de vías, particularmente si se considera el deber de la autoridad de transporte de velar porque la prestación del servicio de transporte se entregue a todos los habitantes de las comunas que comprende el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo.

16. Que en relación con el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley N°18.696, esto es, que existan casos de congestión de vías, de deterioro del medio ambiente y/o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular, cabe manifestar que, sin perjuicio de los hechos públicos y notorios que acreditan el cumplimiento de cada uno de los señalados requisitos, a la fecha de dictación de las Bases de Licitación Transantiago 2003 se acreditó el cumplimiento de lo indicado en la Ley N°18.696 para todo el periodo de concesión, el que no es modificado por el nuevo contrato de concesión.

17. Que respecto de los restantes requisitos señalados en la Ley N°18.696 para la procedencia de la contratación directa, a saber, que el nuevo contrato sea aprobado a través de un decreto firmado, en forma conjunta, por el Ministro de Transportes y el Ministro de Hacienda, y que su vigencia se extienda por 3 años o hasta el término del plazo original de concesión, cabe manifestar que tanto el presente acto administrativo como el contrato que se aprueba cumplen expresamente con dichas disposiciones.

18. Que en consecuencia, se cumplen todas las condiciones de procedencia para la aplicación de la facultad contenida en el artículo primero transitorio de la Ley N°20.504 y para la contratación directa prevista en el citado artículo 3 inciso 11 de la Ley N°18.696.

19. Que en mérito de todo lo expuesto, esto es, de la necesidad de reorientar los servicios de transporte hacia un modelo que, principalmente, incentive la calidad del servicio prestado a la población, y atendido lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N°20.504, el Ministerio comunicó a la Empresa, según da cuenta la carta certificada en el Vistos, del inicio del proceso destinado a poner término anticipado al contrato de concesión de la Unidad de Negocio Troncal N°2.



20. Que, conforme lo autoriza el citado artículo primero transitorio y según da cuenta el documento suscrito el 12 de diciembre de 2011, el Ministerio y la Empresa acordaron el monto de la indemnización.

21. Que en ejercicio de sus atribuciones legales y con el fin de permitir la continuidad del servicio de transporte público, el Ministerio ha suscrito un contrato de concesión de la Unidad de Negocio N°2 con la sociedad Su-Bus Chile S.A., velando de esta forma por el bien común, especialmente por los usuarios del transporte público de pasajeros de dicha

Unidad de Negocio, al contar con los medios necesarios para desarrollar sus actividades con plena normalidad, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público.

#### RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el Acuerdo de Monto de Indemnización suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la sociedad concesionaria Su-Bus Chile S.A., por el cual se fija como indemnización definitiva por el término anticipado del Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses a que se refiere el resuelvo siguiente, en la cantidad de **\$26.578.686.893.- (veintiséis mil quinientos setenta y ocho millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos)**, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**ACUERDO DE MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR EL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES**

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

SU-BUS CHILE S.A.

UNIDAD DE NEGOCIO TRONCAL N°2

En Santiago de Chile, a 12 de diciembre de 2011, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro Pedro Errázuriz Domínguez, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad N° 7.051.188-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "*el Ministerio*" o "*MTT*" indistintamente, por una parte, y por la otra, la empresa Su-Bus Chile S.A., Rut N°99.554.700-7, representada por Andrés Felipe Ocampo Borrero, cédula de identidad para extranjeros N°21.917.402-0 y Héctor del Tránsito Moya Martín, cédula nacional de identidad N°6.076.632-0, todos domiciliados en Av. Recoleta N°5203, de la comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante "*el Concesionario*" o "*la Sociedad Concesionaria*".

El Ministerio y el Concesionario podrán ser referidos individualmente como "*Parte*" y colectivamente como "*las Partes*".

#### I. Preámbulo

El transporte público representa hoy día un elemento esencial en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el principal medio de transporte con que cuenta la mayoría de la población. Este servicio se erige como una necesidad pública de primer orden que posibilita materializar los derechos y libertades que la Constitución Política asegura a todas las personas, particularmente la libertad personal o ambulatoria, y también el derecho a la educación, la libertad de trabajo y el libre emprendimiento económico, entre otros.

La importancia de contar con un sistema de transporte público eficiente, seguro y de calidad motivó el desarrollo por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de un proceso de revisión y evaluación global sobre el funcionamiento del Plan de Transporte



Urbano de Santiago, en el cual se inserta el Sistema de Transporte Público Remunerado de Pasajeros de la Ciudad de Santiago (Sistema Transantiago) y los distintos contratos de concesión de uso de vías y de prestación de servicios complementarios celebrados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°18.696; de las Bases de Licitación Transantiago 2003 y Bases de Licitación AFT 2004.

Para posibilitar la reformulación del marco normativo aplicable al Sistema de Transporte Público y soslayar las deficiencias asociadas a su estructura, concepción y diseño, la Ley N°20.504, publicada el 19 de marzo de 2011, que modifica el referido artículo 3° de la Ley N°18.696, introdujo una serie de adecuaciones al régimen jurídico del transporte público concesionado, con la finalidad de dotar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de nuevas herramientas en la gestión de los contratos de concesión de uso de vías y servicios complementarios.

Conforme a la Ley N°20.504, la regulación jurídica del Sistema de Transporte Público tendrá por finalidad la obtención de un servicio de calidad, que reconozca como núcleo central el interés público comprometido en el desarrollo de la actividad de transporte público, y asimismo, considere respecto de los proveedores de servicios del Sistema un régimen contractual que otorgue confianza, certeza y garantía de sus derechos.

Para tal efecto, el artículo primero transitorio de dicha ley faculta al *Ministerio* para poner término anticipado a los contratos de concesión del Sistema Transantiago. Por su parte, la Ley N°18.696, modificada por la citada Ley N°20.504, confiere al Ministerio atribuciones para entregar en forma directa la concesión de uso de vías en el evento de reunirse los requisitos específicos que hacen procedente esta forma de contratación administrativa.

## II. Acuerdos

**Cláusula Primera:** Con motivo del proceso de revisión y evaluación global sobre el funcionamiento del Plan, considerando que es necesario reorientar los servicios de transporte hacia un modelo que principalmente incentive la calidad del servicio brindado a la población y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo primero transitorio de la Ley N°20.504, y de lo dispuesto en la Ley N°18.696, el *Ministerio* inició el proceso de término anticipado del contrato de concesión de uso de vías de la ciudad de Santiago para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses correspondiente a la Troncal N°2 suscrito entre ambas partes el 28 de enero de 2005, y que fuere aprobado por Resolución N° 331, de 2005, del Ministerio, en adelante, "*el actual contrato de concesión*".

**Cláusula Segunda:** Conforme lo dispone y autoriza el citado artículo primero transitorio de la Ley N°20.504, las partes han convenido como monto de la indemnización por el término anticipado del actual contrato de concesión la cantidad única de \$26.578.686.893 (veintiséis mil quinientos setenta y ocho millones seiscientos ochenta y tres pesos). En consecuencia, se pagará al *Concesionario*, como única y total indemnización por el término anticipado del *actual contrato de concesión*, la suma de \$26.578.686.893.- (veintiséis mil quinientos setenta y ocho millones seiscientos ochenta y tres pesos). En consecuencia, se pagará al *Concesionario*, como única y total indemnización por el término anticipado del *actual contrato de concesión*, la suma de \$26.578.686.893.- (veintiséis mil quinientos setenta y ocho millones seiscientos ochenta y tres pesos), suma que comprende todos los derechos y obligaciones que existieren en virtud del contrato de concesión suscrito con fecha 28 de enero de 2005 y sus modificaciones posteriores.

**Cláusula Tercera:** En vista de la facultad prevista en el artículo 3° de la Ley N°18.696 y para velar por la continuidad de los servicios, las partes declaran que han acordado celebrar un contrato de concesión, cuyas condiciones generales son las siguientes:

**CHILE - Servicios a Operar**

Troncal 2 y Zona G

## B. Parámetros

- B.1 PPT<sub>0</sub> = \$ 499,00
- B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 9,76%
- B.3 IPK<sub>0</sub> = 1,96
- B.4  $\alpha$  = 0,03
- B.5  $\beta_1$  = 0,35
- B.6  $\beta_2$  = 0,85 para el primer ajuste AIPK, a realizarse en la liquidación N°25 contada desde el inicio del contrato de concesión.
- B.7  $\beta_2$  = 0,65 para los restantes ajustes AIPK
- B.8 Reserva inicial de afectación = 5.024.435 Plazas-km



## C. Programa de Operación

- C.1 Se contempla la optimización del Programa de Operación de temporada normal de la Zona G, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con la siguiente reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la firma del contrato:
- Laboral: 6%
  - Sábado: 3%
  - Domingo y festivos: 2%
- C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 15% respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.
- C.3 Se contempla la inclusión de kilómetros no comerciales de servicios súper expresos que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.



## D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
- D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$469,41



## Clausula

**Sección** Cuarta: Las partes convienen que los derechos y obligaciones que emanan del contrato de concesión se extinguirán sólo y únicamente cuando se pague en dinero efectivo la indemnización pactada en la Cláusula Segunda precedente, ascendente a \$26.578.686.893.- (veintiséis mil quinientos setenta y ocho millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos), para lo cual deberán encontrarse totalmente tramitados el o los actos administrativos que dispongan (i) la aprobación del presente acuerdo, (ii) el término anticipado del *actual contrato de concesión*, (iii) la aprobación del nuevo contrato de concesión y (iv) el pago en dinero efectivo de la cantidad de \$26.578.686.893.- (veintiséis mil quinientos setenta y ocho millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos).

**Cláusula Quinta:** La escritura pública a que se refiere el artículo primero transitorio de la Ley N°20.504 se otorgará una vez publicada en el Diario Oficial el o los actos administrativos señalados en la Cláusula Cuarta anterior, y deberá dejar constancia del cumplimiento del pago de las remuneraciones y de las obligaciones de seguridad social de cargo de la sociedad concesionaria Su-Bus Chile S.A. El monto de la indemnización que corresponde pagarse en dinero se efectuará una vez que la escritura pública se otorgue en los términos antes señalados.



**Cláusula Sexta:** Este acuerdo queda sujeto para su validez al cumplimiento de las normas que al efecto determina la Ley N°20.504, entre ellas, la condición de ser autorizado por las autoridades administrativas correspondientes.

### III. Misceláneos

(i) *Las partes* acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al concesionario atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.



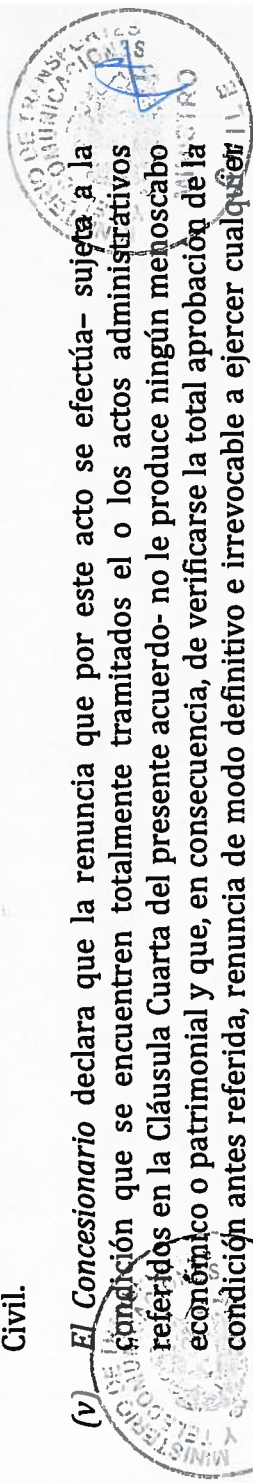
(ii) El Operador declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio, como del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y Comunas de San Bernardo y Puente Alto, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

(iii) El Concesionario expresa e irrevocablemente viene en renunciar al pago de "la *reliquidación para la aplicación de lo establecido en la letra d), literal a) de la Cláusula 6*" de la modificación del *actual contrato de concesión* que se aprueba mediante la Resolución N°196, de 2010, del *Ministerio*, -actualmente en tramitación-, prevista en la Cláusula 13 "OTRAS DISPOSICIONES", literal vi), de la referida modificación, renuncia que queda expresamente sujeta a la condición que se encuentren totalmente tramitados el o los actos administrativos referidos en la Cláusula Cuarta del presente acuerdo y al pago de la suma, en dinero efectivo, de \$26.578.686.893.- (**veintiséis mil quinientos setenta y ocho millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos**) a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento.



(iv) La renuncia que por este acto se efectúa, -sujeta a la verificación de la condición antes señalada- extingue todas las obligaciones y derechos que puedan emanar de la Cláusula 13 "OTRAS DISPOSICIONES", literal vi), de la modificación del *actual contrato de concesión* que se aprueba mediante la referida Resolución N°196, de 2010, del *Ministerio*, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1545 y siguientes del Código Civil.

(v) *El Concesionario* declara que la renuncia que por este acto se efectúa- sujeta a la condición que se encuentren totalmente tramitados el o los actos administrativos referidos en la Cláusula Cuarta del presente acuerdo- no le produce ningún menoscabo económico o patrimonial y que, en consecuencia, de verificarse la total aprobación de la condición antes referida, renuncia de modo definitivo e irrevocable a ejercer cualquier acción, recurso o reclamación en sede judicial o administrativa, tanto respecto del Estado de Chile, del *Ministerio*, como del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y Comunas de San Bernardo y Puente Alto, derivado de lo dispuesto en la Cláusula 13 "OTRAS DISPOSICIONES", literal vi), de la modificación del *actual contrato*





de concesión que se aprueba mediante la referida Resolución N°196, de 2010, del Ministerio.

(vi) El presente instrumento se otorga en tres (3) ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

(vii) La personería de don Andrés Felipe Ocampo Borrero y de don Héctor del Tránsito Moya Martín para actuar en representación de Su-Bus Chile S.A., consta de escritura pública de fecha 17 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en tanto que la personería de don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, consta en Decreto Supremo N°33, de fecha 16 de enero de 2011, del Ministerio del Interior.

**ANDRÉS FELIPE OCAMPO BORRERO, Su-Bus Chile S.A.; HÉCTOR DEL TRÁNSITO MOYA MARTIN, Su-Bus Chile S.A.; PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones**

2. **PÓNESE TÉRMINO ANTICIPADO** al Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio Troncal N° 2, Su-Bus Chile S.A., de fecha 28 de enero de 2005, y sus modificaciones, de conformidad a lo previsto en el artículo primero transitorio de la Ley N°20.504.

3. **APRUEBASE** el Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°2, Su-Bus Chile S.A., de fecha 13 de diciembre de 2011, cuyo texto íntegro se transcribe al final de la presente resolución.

4. La escritura pública a que se refiere el artículo primero transitorio de la Ley N°20.504 se otorgará una vez publicado en el Diario Oficial el extracto de la presente resolución y deberá dejar constancia del cumplimiento del pago de las remuneraciones y de las obligaciones de seguridad social de cargo de la sociedad concesionaria Su-Bus Chile S.A. El pago de la indemnización se efectuará un vez que la escritura pública se otorgue en los términos antes señalados.

5. **AUTORIZÁSE** a la Subsecretaría de Transportes para que suscriba, en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la escritura pública correspondiente.

6. **IMPÚTESE** el gasto ascendente a la cantidad de **\$26.578.686.893.- (veintiséis mil quinientos setenta y ocho millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos)** correspondiente al pago de la indemnización por el término anticipado que se dispone en el resuelto n°2 de la presente resolución, con cargo a la Asignación Presupuestaria: Partida 50, capítulo 01, Programa 03, subtítulo 26, ítem 02, asignación 002.

